

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Auto No. 1900.27.06.24. 206
(15 noviembre de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL”

EXPEDIENTE ELECTRÓNICO No. 1900.27.06.24. 1697

ASUNTO: “Dentro del pliego de condiciones del contrato No. 4182.010.26.1.505-2023, cuyo objeto es “REALIZAR OBRA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL SISTEMA DE ILUMINACIÓN DE LOS HITOS ORNAMENTALES”, se estableció en la capacidad técnica del equipo de trabajo mínimo requerido, la de 6 integrantes, para la ejecución de las obligaciones del componente 1 y 2 correspondiente al diseño y al mantenimiento preventivo respectivamente de la obra pública requerido conforme al siguiente cuadro

11.2. CAPACIDAD TÉCNICA					
11.2.1. EQUIPO DE TRABAJO MINIMO REQUERIDO					
El proponente deberá con su oferta aportar el personal mínimo relacionado en el presente estudio previo.					
CARGO	CANT	PERFIL PROFESIONAL	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECIFICA	DEDICACIÓN
Director de obra	1	Ingeniero Eléctrico o Electricista con postgrado en gerencia de proyectos y/o sistemas generanciales y/o eficiencia energética	Mínimo Diez (10) años de experiencia general, contados a partir de la expedición de la matrícula profesional	Acreditar cinco (5) años de experiencia en proyectos del sector eléctrico y como mínimo aportar un contrato donde se haya desempeñado como Director de Obra en un proyecto de instalación y/o mantenimiento de sistemas de iluminación en Fuentes ornamentales y/o Estatuas y/o Monumentos	30%
Ingeniero Residente	1	Ingeniero Eléctrico o Electricista	Mínimo seis (6) años de experiencia general contados a partir de la expedición de la matrícula profesional	Acreditar tres (3) años de experiencia en proyectos del sector eléctrico y como Ingeniero Residente en un proyecto de proyecto de instalación y/o mantenimiento de sistemas de iluminación en Fuentes ornamentales y/o Estatuas y/o Monumentos	100%
Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo	1	Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo	Mínimo tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la licencia en salud ocupacional vigente y curso vigente de reentrenamiento de trabajo seguro en alturas (mínimo 20 horas)	Acreditar un (1) año de experiencia en proyectos del sector eléctrico y como Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo en un proyecto de instalación y/o mantenimiento de sistemas de iluminación en Fuentes ornamentales y/o Estatuas y/o Monumentos	100%
Técnico electricista	2	Técnico Electricistas	Mínimo cinco (5) años de experiencia contados a partir de la expedición de la matrícula profesional y curso vigente de de trabajo seguro en alturas (mínimo 20 horas)	Acreditar tres años de experiencia como técnico electricista en proyectos eléctricos	100%
Programador	1	Ingeniero eléctrico y/o electricista y/o electrónico y/o sistemas	Mínimo tres (3) años de experiencia general, contados a partir de la expedición de la matrícula profesional	Acreditar dos (2) años de experiencia en proyectos relacionados con sistemas inteligentes de iluminación, con protocolos DMX, RDM, DALI, KNX	30%

(...)

PRESUNTOS VINCULADOS: **DIEGO FERNANDO CORTES REYES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.449.119, quien ostento la calidad de Director Técnico y Ordenador del gasto.
Dirección. AVENIDA 5 OESTE - 5 330 APTO 904

Celular: 3043874499
Correo:

ENTIDAD AFECTADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP - Nit. 890.399.011 - 3
Teléfono: 6028854666
Dirección: Calle 7 No. 4 – 70 Edificio Centro Cultural.

INSTANCIA: ÚNICA INSTANCIA

CUANTÍA: CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$43.283.962) MCTE, sin indexar.

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE: COMPAÑÍA DE SEGUROS: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A - PRORROGA
PÓLIZA DE MANEJO No. 03 – 521- 1000074 – VALOR ASEGURADO \$1.000.000.000
ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI
BENEFICIARIO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS
VIGENCIA: 00:00 HORAS DEL 16 DE OCTUBRE DE 2024 HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2024
SUMA ASEGURADA: \$1.000.000.000

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

COMPAÑÍA DE SEGUROS: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A (LÍDER), con una participación del 17%.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA, con una a participación del 32%.

CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., con una participación del 20%.

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, con una participación del 12%.

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., con una participación del 19%.

COMPETENCIA

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, es competente para proferir el presente Auto, de conformidad

con lo establecido en los Artículos 268 numeral 5 en armonía con el 272 de la Constitución Política, la Ley 610 del 15 de agosto de 2000, en especial los artículos 40 y 41, y el Acuerdo Municipal No. 0160 del 02 agosto de 2005, y la Resolución Reglamentaria No. 1000.30.00.24.019 del 1 de abril de 2024, “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DENTRO DE LAS ACTUACIONES QUE SE ADELANTRAN EN LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI”, cuya motivación se sustenta en los siguientes:

ANTECEDENTES

La Contraloría General de Santiago de Cali, en cumplimiento de su función constitucional y legal, realizó Informe denominado “AEF/TA A la Gestión Contractual de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP – Contrato No. 4182.010.26.1.505 – 2023 - Vigencia 2023”, correo electrónico del 02 de octubre de 2024, allegado por parte del Dr. PEDRO ANTONIO ORDÓÑEZ, Contralor General de Santiago de Cali, el día 01 de octubre de 2024, oficio con Radicación No. 1500.19.01.24.308, Ventanilla única 100041522024.

El Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal No. 20, fue elaborado por la Dirección Técnica ante Recursos Naturales y Aseo de la contraloría General de Santiago de Cali, recibido a través de los correos electrónicos: doresponsafiscal@contraloriacali.gov.co y mmanzano@contraloriacali.gov.co, el 02 de octubre de 2024 de 2024 – 14:23

Con el referido Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal No. 20, se informó que los documentos se encuentran adjuntos de manera digital, así:

Nombre	
 1.5 DN - Diego Cortes	 2.6 Contrato de Obra
 1.6 Contrato 4182.010.26.1.007-2023 Milton Balanta	 2.7 Factura e Inf Interv No. 1
 1.7 Contrato 4182.010.26.1.247-2023 Milton Balanta	 2.8 Factura e Inf Interv No. 2
 1.8 CC Milton Balanta	 2.9 Factura e Inf Interv No. 03
 1.9 HV SIGEP Milton Balanta	 2.10 Factura e Inf Interv No. 4
 1.10 Contrato 4182.010.26.1.005-2023 Vivian Alexa Herrera	 3.1 Oficio 1500.19.01.24.175 Inf Preliminar UAESP
 1.11 Contrato 4182.010.26.1.250-2023 Vivian Alexa Herrera	 3.2 Informe Preliminar AEF UAESP
 1.12 Contrato 4182.010.26.1.851-2023 Vivian Alexa Herrera	 4.1 Respuesta Entidad
 1.13 CC Vivian Alexa Herrera Cardona	 5.1 AM Derecho Contradiccion Resp
 1.14 HV SIGEP Vivian Alexa Herrera Cardona	 6.1 Oficio 1500.19.01.24.186 Inf Final UAESP
 1.15 Contrato 4182.010.26.1.054-2023 Mario German Ocaña	 6.2 Informe Final UAESP 2023
 1.16 Contrato 4182.010.26.1.282-2023 Mario German Ocaña	 228. PEDRO ANTONIO ORDOÑEZ TRASL Hallazgos Fiscal
 1.17 Contrato 4182.010.26.1.581-2023 Mario German Ocaña	 Correo de Alcaldía de Cali - Fwd_ RadV.U.100041522024Luz Aria...
 1.18 CC Mario German Ocaña	 H. 20 Solicitu informacion Hallazgo -DT.RECNAT
 1.19 HV SIGEP Mario German Ocaña	 H.20 .LISTA DE CHEQUEO - OCTUBRE 28 - 24
 2.1 Estudios previos	 H20 WPP
 2.2 Pliegos definitivos	 Hallazgos Fiscales
 2.3 Formulario 1 – Presupuesto oficial	 PLAN DE TRABAJO H. 203 UAESP. FALLAS SEGUIMIENTO CONT...
 2.4 Presupuesto 505	 RadV.U.100041522024Luz Arianne Zúñiga-DORF
 2.5 PT Contrato 505-2023	

HECHOS

A continuación, se transcriben los hechos tal como los relata el proceso auditor:

“(…) Descripción del Hallazgo Fiscal

1. En Cuanto a los Hechos

Descripción del Hallazgo Fiscal

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 20 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL – SOBRE COSTOS EN LA ESTRUCTURACIÓN DE LA CUADRILLA DE DISEÑO.

2.1 Condición

Dentro del pliego de condiciones del contrato No. 4182.010.26.1.505-2023, cuyo objeto es “REALIZAR OBRA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL SISTEMA DE ILUMINACIÓN DE LOS HITOS ORNAMENTALES”, se estableció en la capacidad técnica del equipo de trabajo mínimo requerido, la de 6 integrantes, para la ejecución de las obligaciones del componente 1 y 2 correspondiente al diseño y al mantenimiento preventivo respectivamente de la obra pública requerido conforme al siguiente cuadro

11.2. CAPACIDAD TÉCNICA					
11.2.1. EQUIPO DE TRABAJO MINIMO REQUERIDO					
El proponente deberá con su oferta aportar el personal mínimo relacionado en el presente estudio previo.					
CARGO	CANT	PERFIL PROFESIONAL	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECIFICA	DEDICACIÓN
Director de obra	1	Ingeniero Eléctrico o Electricista con postgrado en gerencia de proyectos y/o sistemas gerenciales y/o eficiencia energética	Mínimo Diez (10) años de experiencia general, contados a partir de la expedición de la matrícula profesional	Acreditar cinco (5) años de experiencia en proyectos del sector eléctrico y como mínimo aportar un contrato donde se haya desempeñado como Director de Obra en un proyecto de instalación y/o mantenimiento de sistemas de iluminación en Fuentes ornamentales y/o Estatuas y/o Monumentos	30%
Ingeniero Residente	1	Ingeniero Eléctrico o Electricista	Mínimo seis (6) años de experiencia general, contados a partir de la expedición de la matrícula profesional	Acreditar tres (3) años de experiencia en proyectos del sector eléctrico y como Ingeniero Residente en un proyecto de proyecto de instalación y/o mantenimiento de sistemas de iluminación en Fuentes ornamentales y/o Estatuas y/o Monumentos	100%
Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo	1	Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo	Mínimo tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la licencia en salud ocupacional vigente y curso vigente de reentrenamiento de trabajo seguro en alturas (mínimo 20 horas)	Acreditar un (1) año de experiencia en proyectos del sector eléctrico y como Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo en un proyecto de instalación y/o mantenimiento de sistemas de iluminación en Fuentes ornamentales y/o Estatuas y/o Monumentos	100%
Técnico electricista	2	Técnico Electricistas	Mínimo cinco (5) años de experiencia, contados a partir de la expedición de la matrícula profesional y curso vigente de de trabajo seguro en alturas (mínimo 20 horas)	Acreditar tres años de experiencia como técnico electricista en proyectos eléctricos	100%
Programador	1	Ingeniero eléctrico y/o electricista y/o sistemas electrónico y/o sistemas	Mínimo tres (3) años de experiencia general, contados a partir de la expedición de la matrícula profesional	Acreditar dos (2) años de experiencia en proyectos relacionados con sistemas inteligentes de iluminación, con protocolos DMX, RDM, DALI, KNX	30%

Así mismo, en la propuesta se indica que el personal mínimo necesario para desarrollar los componentes 1 y 2 de diseño y mantenimiento es de 6 profesionales, como se observa en la siguiente imagen.

CARGO	CANT
DIRECTOR DE OBRA	1
INGENIERO RESIDENTE	1
PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	1
TECNICO ELECTRICISTA	2
PROGRAMADOR	1

Sin embargo, la entidad estatal y el proponente no incluyeron dentro del equipo mínimo en los pliegos de condiciones, ni dentro de la propuesta a los 4 miembros del personal para el diseño, incluido dentro de la estructuración de costos del presupuesto conformada por: dos (2) electricistas 1, un (1) arquitecto y un (1) diseñador más los costos de un vehículo y herramienta, estimando un costo de la cuadrilla para diseño de \$33.464.040/mes y de \$1.115.468/día sin incluir el AU, como se muestra en el siguiente cuadro:

VEHICULO CAMONETA PARA CUADRILLA CON CONDUCTOR	COSTO DIA	No DIAS	SUBTOTAL
	\$ 243.767	30	\$ 7.313.000
CUADRILLA ELECTRICA	VALOR UNITARIO (MES)	% DEDICACION	SUBTOTAL
ELECTRICISTA 1 - (2 PERSONAS)	\$ 6.983.200	100%	\$ 6.983.200
HERRAMIENTA	\$ 6.264.000	100%	\$ 6.264.000
ARQUITECTO	\$ 7.892.640	100%	\$ 7.892.640
DISEÑADOR	\$ 5.011.200	100%	\$ 5.011.200
TOTAL CUADRILLA DISEÑO MES			\$ 33.464.040

Nota: Cuadro Tomado de la Estructura de Costo de Mano de Obra -H-E del Presupuesto de la Entidad

Los costos del componente de diseño fueron calculados tanto por el contratante como por el contratista para ser ejecutado por 60 días; que de cara con el equipo de personal mínimo exigido vs. el propuesto solo un (1) electricista de nivel 1, se destinaria al diseño como se muestra en el siguiente cuadro:

ESTRUCTURA DE COSTO DE CUADRILLA DE DISEÑO CON AU				
DETALLE	PRESUPUESTADO CON 4 MIEMBROS DEL PERSONAL PARA EL DISEÑO	OFERTADO CON 1 MIEMBRO DENTRO DEL EQUIPO DE PERSONAL MÍNIMO OFERTADO PARA DISEÑO	PAGADO CON ESTRUCTURA DE COSTOS DE 4 PROFESIONALES PARA EL DISEÑO	TOTAL PERSONAS DEL EQUIPO MÍNIMO PARA DISEÑO OFRECIDO (1)
ELECTRICISTA 1 - (2 PERSONAS)	\$ 6.983.200	\$ 3.491.600	\$ 6.983.200	1
ARQUITECTO	\$ 7.892.640		\$ 7.892.640	
DISEÑADOR	\$ 5.011.200		\$ 5.011.200	
HERRAMIENTA	\$ 6.264.000	\$ 6.264.000	\$ 6.264.000	
VEHICULO	\$ 7.313.000	\$ 7.313.000	\$ 7.313.000	
TOTAL MES CUADRILLA DISEÑO	\$ 33.464.040	\$ 17.058.600	\$ 33.464.040	1
TOTAL DIA DISEÑO	1.115.468	568.953	1.115.468	
No. DE DIAS DE TRABAJO- 2 MESES	60	60	60	
RECALCULO CUADRILLA DISEÑO	66.928.080	34.137.200	66.928.080	
AU	32%	32%	32%	
RECALCULO CUADRILLA DISEÑO CON AU	88.345.066	45.061.304	88.345.066	
MAYOR VALOR PAGADO CUADRILLA DE DISEÑO		43.283.962		

Nota: Cuadro Elaborado por la Contraloría tomada de Mano de Obra -H-E de la Propuesta

De acuerdo a lo anterior, al recalcular la estructura de costos de la cuadrilla diseño, distribuyendo el equipo de personal mínimo exigido y ofrecido de 6 miembros, así: para el componente No. 1 para la cuadrilla de diseño un 1 electricista del nivel 1 y los otros 5 integrantes de este personal ofrecido para el componente No. 2 mantenimiento preventivo, reduciéndose el costo de la cuadrilla de \$1.115.458/días a \$568.953/días, que multiplicado por los 60 días incluido el AU del 32%, sería de \$45.061.104 y no \$88.345.066 que fue lo presupuestado y pagado por la entidad, ofrecido por el contratista y ordenado por la interventoría.

Evidenciando por parte de este ente de control un mayor valor pagado por la cuadrilla de diseño por valor de \$43.283.962, como se ilustró en el cuadro de estructura de costo.

2.2 Criterio

Incumpliendo la siguiente normatividad:

- Ley 80 de 1993.

Artículo 25.- Del Principio de Economía.

“6o. Las entidades estatales abrirán licitaciones o concursos e iniciarán procesos de suscripción de contratos, cuando existan las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales.”

Artículo 26 Del Principio de Responsabilidad.

“1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. 2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.”

Decreto 1082 del 2015.

“Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección (...) 5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.”

📄 Ley 1474 de 2011.

Artículo 87. Maduración de proyectos. El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 quedará así:

“12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.

Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño.”

2.3 Causa

Lo anterior, se ocasiono por falta de control por la alta gerencia y el equipo estructurador

2.4 Efecto

originándose el pago de una cuadrilla por encima de la estructura de costos planteada, generando una presunta gestión antieconómica por \$43.283.962 como lo estipula la Ley 610 de 2000, numeral 6 y la presunta vulneración de la Ley 1952 de 2019 en su artículo 38, numeral 1.

3. Cuantía del daño evidenciado

La cuantía corresponde a \$43.283.962.

Material probatorio que sustenta el daño patrimonial identificado

Se debe relacionar y aportar evidencia documental de la ocurrencia del daño, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Informe final de auditoría (PDF)	69
Copia de la póliza que ampara el hecho generador del daño y/o cubre el riesgo del gestor fiscal y vigentes a la fecha del traslado del hallazgo	
Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión de los presuntos responsables, incluido salario actual	4
Copia del manual de funciones de los cargos de los presuntos responsables	4
Copia del formato único de hoja de vida de los presuntos responsables.	2
Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) responsable(s)	1
Copia del contrato en el evento que el daño se haya generado por la ejecución de éste.	41
Copia de las facturas y/o cuentas de cobro.	199
Otros - todos los documentos que sustenten la materialización del detrimento patrimonial	191
Notas: anexas todos los documentos en los que conste la ocurrencia del hecho generador del daño.	

4. Presuntos responsables del daño patrimonial

Persona Natural	
Nombre	Diego Fernando Cortes Reyes
Cédula	94.449.119
Cargo	Director Técnico
Dirección	Avda 5 Oeste # 5 – 330 Apto 904
Teléfono	6024011166
Cuantía	\$227.886.500
Periodo de gestión	2023
Narración de la gestión fiscal irregular	Por ser el Director Técnico, pues al ordenar el pago del presunto detrimento se materializa el daño.

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Informe final de auditoría (PDF)	69
Copia de la póliza que ampara el hecho generador del daño y/o cubre el riesgo del gestor fiscal y vigentes a la fecha del traslado del hallazgo	
Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión de los presuntos responsables, incluido salario actual	4
Copia del manual de funciones de los cargos de los presuntos responsables	4
Copia del formato único de hoja de vida de los presuntos responsables.	2
Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) responsable(s)	1
Copia del contrato en el evento que el daño se haya generado por la ejecución de éste.	41
Copia de las facturas y/o cuentas de cobro.	199
Otros - todos los documentos que sustenten la materialización del detrimento patrimonial	191
Notas: anexas todos los documentos en los que conste la ocurrencia del hecho generador del daño.	

4. Presuntos responsables del daño patrimonial

Persona Natural	
Nombre	Diego Fernando Cortes Reyes
Cédula	94.449.119
Cargo	Director Técnico
Dirección	Avda 5 Oeste # 5 – 330 Apto 904
Teléfono	6024011166
Cuantía	\$227.886.500
Periodo de gestión	2023
Narración de la gestión fiscal irregular	Por ser el Director Técnico, pues al ordenar el pago del presunto detrimento se materializa el daño.

5. Tercero civilmente responsable

Compañía que expide la garantía	Aseguradora Solidaria de Colombia		
Número de la póliza			
Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma asegurada
Responsabilidad civil			

Número de la póliza			
Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma asegurada
Responsabilidad civil			

6. Material probatorio que sustenta la calidad de los presuntos responsables fiscales ⁵

Los soportes probatorios del hallazgo en medio magnético:

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión de los presuntos responsables.	4
Copia del manual de funciones de los cargos de los presuntos responsables.	4
Copia del formato único de hoja de vida de los presuntos responsables.	2
Declaración de bienes	5
Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) responsable(s)	1

Ahora bien, dice en su respuesta la entidad auditada, retomando algunos apartes por parte de este Despacho, lo siguiente:

“Respuesta de la entidad

“Respuesta de la Unidad Administrativa:

NAZLY JULIETH RUIZ ZUÑIGA
Directora Técnica ante Recursos Naturales y Aseo
Contraloría General de Santiago de Cali
ventanillaunica@contraloriacali.gov.co y
dtrecnatyaseo@contraloriacali.gov.co

ASUNTO: Respuesta observaciones Informe preliminar Actuación Especial de Fiscalización a la Gestión contractual de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos-UAESP, vigencia 2023.
Cordial Saludo.

En atención al oficio número 1500.19.01.24.175, con radicado de Ventanilla Única 200036462024 del 20 de agosto de 2024, enviado vía correo electrónico, por medio del cual, el organismo de control remite el Informe Preliminar de la “Actuación Especial de Fiscalización a la Gestión contractual de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos-UAESP, vigencia 2023”, dentro del término previsto, procedo a dar respuesta a las observaciones determinadas a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos del Distrito, en los siguientes términos:

(...)

Como consta en los documentos presupuestales de solicitud a COMFIS con radicado No. 202341820100018024 del 16 de noviembre de 2023, la adición se solicitó en varias ocasiones y solo hasta el 20 de diciembre se logró la adición

presupuestal requerida, la demora se generó por congestión en las solicitudes a COMFIS y posterior a esto al cierre del aplicativo SAP los primeros días de diciembre lo que dilató la generación de los documentos contables asociados a la adición.

Frente al incumplimiento del numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario, reformada por la Ley 2094 de 2021, referente a los deberes y prohibiciones de todo servidor público, señalado por el organismo de control en la observación, es importante traer al escenario jurídico, lo estipulado en su Artículo 9:

“ARTÍCULO 9. Ilícitud sustancial. La conducta del disciplinable será ilícita cuando afecte sustancialmente el deber funcional sin justificación alguna.”

En virtud de lo anterior, no hay afectación al deber funcional por parte del ordenador del gasto, sí sus actuaciones van conforme a las normas y al pacto contractual, garantizando la no extralimitación en sus funciones.

Por lo expuesto, respetuosamente se solicita al organismo de control, retirar la incidencia disciplinaria de la Observación de naturaleza Administrativa No. 20.

Análisis del Equipo Auditor y Director Técnico:

Ayuda de Memoria N°	10
Tipo de Auditoría o Actuación Especial	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN / TEMA O ASUNTO - AEF/TA. A LA GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP. VIGENCIA 2023
Entidad auditada o asunto auditado	UAESP
Periodo auditado	2023
Vigencia PVCFT	2024
Fecha de realización	24 al 27 de agosto de 2024

I. Temas a tratar

La presente ayuda de memoria tiene como objetivo dar cumplimiento a la actividad del análisis de la respuesta de la entidad auditada

Respuesta de la entidad

De acuerdo con la observación, la UAESP se permite aclarar que los profesionales de la cuadrilla de diseño que realizan la actividad de levantamiento arquitectónico y eléctrico de los hitos ornamentales no corresponden al equipo mínimo solicitado en la etapa pre contractual del proceso de selección como consta en los pliegos definitivos de condiciones publicados en el SECOP II.

Frente al incumplimiento del numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario, referentes a los deberes y prohibiciones de todo servidor público, señalado por el organismo de control en la observación, es importante traer al escenario jurídico, lo estipulado en su Artículo 9:

“ARTÍCULO 9. Ilícitud sustancial. La conducta del disciplinable será ilícita cuando afecte sustancialmente el deber funcional sin justificación alguna.”

En virtud de lo anterior, no hay afectación al deber funcional por parte del ordenador del gasto, sí sus actuaciones van conforme a las normas y al pacto contractual, garantizando la no extralimitación en sus funciones.

En consecuencia, no se generó daño al patrimonio público.

Por lo expuesto, respetuosamente se solicita al organismo de control, retirar las incidencias disciplinaria y fiscal de la Observación de naturaleza Administrativa No. 22.

Análisis del Equipo Auditor y Director Técnico:

Analizada la respuesta dada por la Unidad, la CGSC considera que con los argumentos esgrimidos por la entidad no desvirtúan la observación, porque revisado el estudio previo a folio 34 de 90 en el numeral 12.2. Personal mínimo requerido y el complemento de pliegos a folio 56 de 98 en el numeral 11.2 CAPACIDAD TÉCNICA y en el sub numeral 11.2.1. EQUIPO MÍNIMO

REQUERIDO se evidencia que la entidad solicita que el proponente oferte este personal mínimo para ejecutar todo el contrato de obra con las 3 actividades presupuestadas dentro de la estructura de costos 1) Diseño, 2) Mantenimiento Preventivo y 3) Mantenimiento Correctivo. Para las actividades 1) y 2) establece la estructura de costos del personal siguiente:

Tomado del folio 34 del estudio previo

12.2. Personal mínimo requerido

El proponente deberá con su oferta aportar el personal mínimo relacionado en el presente estudio previo.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Página 34 de 90

11.2. CAPACIDAD TÉCNICA

11.2.1. EQUIPO DE TRABAJO MINIMO REQUERIDO

El proponente deberá con su oferta aportar el personal mínimo relacionado en el presente estudio previo.

CARGO	CANT	PERFIL PROFESIONAL	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECIFICA	DEDICACIÓN
-------	------	--------------------	---------------------	------------------------	------------

Página 56 de 98

1	VEHICULO CAMIONETA PARA CUADRILLA CON CONDUCTOR	COSTO DIA	No DIAS	SUBTOTAL
2		\$ 550.000	30	\$ 16.500.000
3	ELEMENTO ESPECIALES	COSTO DIA	No DIAS	SUBTOTAL
4	ALQUILER MANLIFT (Alura de trabajo=15m)	\$ 2.890.000	9	\$ 25.209.000
5	TRANSPORTE MANLIFT (Transporte de entrega y recibo)	\$ 420.000	2	\$ 840.000
6	ANILLO CERTIFICADO	\$ 470.000	12	\$ 5.640.000
7	CUADRILLA ELECTRICA	VALOR UNITARIO (MES)	% DEDICACIÓN	SUBTOTAL
8	INGENIERO DE PROYECTO	\$ 9.338.000	100%	\$ 9.338.000
9	ELECTRICISTA 1 - (2 PERSONAS)	\$ 7.470.400	100%	\$ 7.470.400
10	ELECTRICISTA 2 - (2 PERSONAS)	\$ 7.470.400	100%	\$ 7.470.400
11	AYUDANTE - (2 PERSONAS)	\$ 2.551.400	100%	\$ 2.551.400
12	HERRAMIENTA	\$ 5.925.900	100%	\$ 5.925.900
13	SIGSOBA	\$ 6.414.336	100%	\$ 6.414.336
14	INGENIERO PROGRAMADOR ESPECIALISTA	\$ 9.338.000	100%	\$ 9.338.000
15	ARQUITECTO	\$ 9.338.000	100%	\$ 9.338.000
16	DISEÑADOR	\$ 9.338.000	100%	\$ 9.338.000
17	SUBTOTAL CUADRILLA MES			\$ 59.429.528
18	SUBTOTAL CUADRILLA DIA		30	\$ 1.314.617
19	DURACION MANTENIMIENTO - 1 INTERVENCIÓN 35 HITOS	MESES	1	\$ 38.429.628
20	TOTAL MANTENIMIENTO PREVENTIVO 1 INTERVENCIÓN			\$ 87.609.525
21	TOTAL CUADRILLA ELECTRICISTA SIN MANLIFT DIA			\$ 1.864.617
22	TOTAL CUADRILLA ELECTRICISTA SIN MANLIFT HORA			\$ 233.662
23	TOTAL CUADRILLA ELECTRICISTA CON MANLIFT DIA			\$ 5.084.617
24	TOTAL CUADRILLA ELECTRICISTA CON MANLIFT HORA			\$ 635.562
25	TOTAL CUADRILLA INGENIERO PROGRAMADOR ESPECIALISTA DIA			\$ 314.268
26	RESUMEN PRESUPUESTO	MATERIALES	MANO DE OBRA -H-E	A.P.U. A.P.U. LUMINARIAS PRE

15	VEHICULO CAMIONETA PARA CUADRILLA CON CONDUCTOR	COSTO DIA	No DIAS	SUBTOTAL
16		\$ 550.000	30	\$ 16.500.000
17	ELEMENTO ESPECIALES	COSTO DIA	No DIAS	SUBTOTAL
18	ALQUILER MANLIFT (Alura de trabajo=15m)	\$ 2.890.000	9	\$ 25.209.000
19	TRANSPORTE MANLIFT (Transporte de entrega y recibo)	\$ 420.000	2	\$ 840.000
20	ANILLO CERTIFICADO	\$ 470.000	12	\$ 5.640.000
21	CUADRILLA ELECTRICA	VALOR UNITARIO (MES)	% DEDICACIÓN	SUBTOTAL
22	INGENIERO DE PROYECTO	\$ 9.338.000	100%	\$ 9.338.000
23	ELECTRICISTA 1 - (2 PERSONAS)	\$ 7.470.400	100%	\$ 7.470.400
24	ELECTRICISTA 2 - (2 PERSONAS)	\$ 7.470.400	100%	\$ 7.470.400
25	AYUDANTE - (2 PERSONAS)	\$ 2.551.400	100%	\$ 2.551.400
26	HERRAMIENTA	\$ 5.925.900	100%	\$ 5.925.900
27	SIGSOBA	\$ 6.414.336	100%	\$ 6.414.336
28	INGENIERO PROGRAMADOR ESPECIALISTA	\$ 9.338.000	100%	\$ 9.338.000
29	ARQUITECTO	\$ 9.338.000	100%	\$ 9.338.000
30	DISEÑADOR	\$ 9.338.000	100%	\$ 9.338.000
31	SUBTOTAL CUADRILLA MES			\$ 59.429.528
32	SUBTOTAL CUADRILLA DIA		30	\$ 1.314.617
33	DURACION MANTENIMIENTO - 1 INTERVENCIÓN 35 HITOS	MESES	1	\$ 38.429.628
34	TOTAL MANTENIMIENTO PREVENTIVO 1 INTERVENCIÓN			\$ 87.609.525
35	TOTAL CUADRILLA ELECTRICISTA SIN MANLIFT DIA			\$ 1.864.617
36	TOTAL CUADRILLA ELECTRICISTA SIN MANLIFT HORA			\$ 233.662
37	TOTAL CUADRILLA ELECTRICISTA CON MANLIFT DIA			\$ 5.084.617
38	TOTAL CUADRILLA ELECTRICISTA CON MANLIFT HORA			\$ 635.562
39	TOTAL CUADRILLA INGENIERO PROGRAMADOR ESPECIALISTA DIA			\$ 314.268
40	RESUMEN PRESUPUESTO	MATERIALES	MANO DE OBRA -H-E	A.P.U. A.P.U. LUMINARIAS PRE

Por lo anteriormente expuesto el equipo auditor y la directora técnica, consideran que la entidad no desvirtuó la observación, configurándose como hallazgo, así:

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 20 – PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL - SOBRECOSTOS EN LA ESTRUCTURACIÓN DE LA CUADRILLA DE DISEÑO

(...).”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO
(Ley 610/00 Art. 41-3)

Tendrá el despacho como fundamentos de derecho, además de la normativa invocada por el Proceso Auditor, la que se relaciona a continuación y que se considera como conculcada, no obstante, es importante dejar precisado por esta instancia que en este proceso no se aplican los artículos de Ley 1952 de 2019, por tener relación con normas disciplinarias.

(57)(602) 644-2000

contraloriacali

www.contraloriacali.gov.co

Centro Administrativo Municipal (CAM)

Av. 2 Norte # 10-70 Piso 7

Este Despacho de responsabilidad Fiscal comparte el criterio señalado por parte de la Comisión Auditora, la cual formula como normas presuntamente vulneradas las siguientes:

“(…) Criterio

Incumpliendo la siguiente normatividad:

- *Ley 80 de 1993.*

Artículo 25.- Del Principio de Economía.

“6o. Las entidades estatales abrirán licitaciones o concursos e iniciarán procesos de suscripción de contratos, cuando existan las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales.”

Artículo 26 Del Principio de Responsabilidad.

“1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. 2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.”

📖 *Decreto 1082 del 2015.*

“Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección (...) 5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.”

📖 *Ley 1474 de 2011.*

Artículo 87. Maduración de proyectos. El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 quedará así:

“12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.

Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño.”

De mismo modo, tendrá como fundamentos de derecho esta instancia, los siguientes:

El artículo 6 de la Constitución Política que señala: *“Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”.*

Prescribe el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Sobre el tema, la Corte Constitucional ha dicho:

“El artículo 209 superior establece los principios, objeto y el control de la función administrativa, distinguiéndolos como lo ha señalado esta Corporación, entre principios finalísticos, funcionales y organizacionales. Entre los primeros (finalísticos) tenemos que la función administrativa propiamente dicha, se encuentra al servicio de los intereses generales del Estado; entre los funcionales se encuentra la igualdad, la moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; y por último, entre los organizaciones se hallan la descentralización, desconcentración y delegación de funciones” (Sentencia C-561 del 4 de agosto de 1999 M.P. Alfredo Beltrán).

Así mismo:

“En el artículo 209 se prescriben diversos principios fundamentales de orden administrativo que son vinculantes para todos los operadores jurídicos estatales. Su razón de ser estriba en la necesidad de racionalizar la gestión pública que, por su complejidad, a menudo compromete a más de una agencia del Estado, ora de niveles central o descentralizado, ora de diversos órdenes territoriales”. (Sentencia C-071 del 23 de febrero de 1994. M.P. Alejandro Martínez).

Por su parte, relevando que el interés general ha de prevalecer en las actuaciones de la administración pública, el artículo 2 ibídem, dispone que:

“Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes garantizados en la Constitución”.

Se precisa que los principios constitucionales gozan de poder vinculante, así lo ha establecido la Corte Constitucional en Sentencia C-126 de 1998, cuando expresó:

“Esta corporación ha señalado que la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara que incluso habría que retirar del ordenamiento aquellas disposiciones que vulneran el preámbulo, ya que éste forma parte de la Carta y “goza de poder vinculante en cuanto al sustento del orden que la Carta instaura y, por tanto, toda norma – sea de índole legislativa o de otro nivel – que desconozca o quebrante cualquiera de los fines señalados, lesiona la Constitución porque traiciona sus principios”.

Esta disquisición sobre este catálogo de principios responde a la filosofía material que el ordenamiento jurídico le otorga a la Carta Política, como una derivación esencial de la cláusula del Estado Social de Derecho. Es decir, que las normas jurídicas y el ejercicio de los postulados de la función pública y la función administrativa, deben estar orientados exclusivamente a la consecución de los fines que les son propios, y a garantizar los derechos fundamentales, mediante una actividad pública en la que prevalezca el criterio material o sustancial de las normas jurídicas sobre los simples efectos de mero carácter formal.

Cada uno de los principios señalados se orientan a que el administrador de recursos del Estado debe desarrollar su gestión con arreglo a los principios antes señalados, y en este caso, se ven especialmente vulnerados los principios de responsabilidad y moralidad que atienden igualmente a la asignación de

recursos para obtención de resultados; lo que entrelaza con la consecución de los fines del Estado que se proclaman en el artículo 2 de la Carta Suprema: garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

De los principios infraccionados tenemos:

Responsabilidad, ya que de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos; principio que se vulneró ya que por falta de seguimiento, supervisión y control en el proceso sancionatorio.

Sumamos también como trasgredido el principio de legalidad, del cual la Corte Constitucional en la sentencia C-710 de 2001, con ponencia del Magistrado doctor Dr. Jaime Córdoba Triviño, señaló que “El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas”.

Ley 610 de 2000, artículo 3º, veamos:

“TERCERO: para efectos de la ley en cita, este artículo define la gestión fiscal como el conjunto de actividades, económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.”

Si subsumimos los hechos objeto de la presente actuación, es obvio que los mismos se encuentran en contraposición con la definición del artículo 3º antes citado, puesto la irregularidad se presentó por falta de seguimiento, supervisión y control en el proceso contractual que nos ocupa.

Moralidad: La moralidad administrativa exige a los servidores públicos que se ajusten a la Constitución y a las leyes que rigen su actuar; cuando éstos se apartan del derrotero de la diligencia, cuidado, probidad y rectitud, desconocen el deber ser y queda huérfano, el impecable manejo, administración y gasto de los bienes públicos encomendados, por tanto, queda infraccionado este principio, como se presume de los hechos ya investigados.

Tenemos el principio de moralidad, que en diversas oportunidades se han pronunciado las Altas Cortes, sobre el tema de la moralidad pública en comento y en Sentencia 08001-23000-2003-00013-01 del 29 de enero de 2009, Sala de lo

Contencioso Administrativo - Sección Tercera Consejera Ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO, ¹precisa lo siguiente:

“MORALIDAD ADMINISTRATIVA – Textura abierta / MORALIDAD ADMINISTRATIVA – Principio de la actividad administrativa / MORALIDAD ADMINISTRATIVA – Desviación de poder / MORALIDAD ADMINISTRATIVA – Principio de legalidad

Frente a lo que se entiende por moralidad administrativa, la Sala precisó, en tesis que ha sido constantemente reiterada, que en un Estado pluralista como el que se identifica en la Constitución de 1991 (Art. 1), la moralidad tiene una textura abierta, en cuanto de ella pueden darse distintas definiciones. Sin embargo, si dicho concepto se adopta como principio que debe regir la actividad administrativa (Art. 209 ibidem), la determinación de lo que debe entenderse por moralidad no puede depender de la concepción subjetiva de quien califica la actuación, sino que debe referirse a la finalidad que inspira el acto de acuerdo con el ordenamiento jurídico. Desde esta perspectiva, ha de considerarse como contrario a la moralidad administrativa toda actuación que no responda al interés de la colectividad y específicamente, al desarrollo de los fines que se buscan con las facultades concedidas al funcionario que lo ejecuta (...).”

En los términos que establece el máximo tribunal de lo contencioso administrativo, no se requiere mayor argumentación para concluir que en este caso se ha vulnerado el principio de la moralidad administrativa, lo que conduce a presumir responsabilidad fiscal a los encartados en el presente proceso, porque las pruebas conducen a colegir una gestión irregular en el seguimiento y control de la actividad contractual por parte de quienes les asistía la función no solo por mandato legal sino también por mandato funcional, y contractual, del cumplimiento del contrato No. 4182.010.26.1.505 – 2023.

Lo anterior, comporta en lógica simple, que, tratándose del actuar de los gestores fiscales, han de operar los principios señalados por el ordenamiento Superior, desde la perspectiva del artículo 209 superior, en armonía con lo dispuesto en el artículo 3° del CPACA. y 3° de la Ley 610 de 2000, principios que no pueden ser desairados por el gestor fiscal, ni por los particulares cuando le corresponde gestionar actividades propias del GESTOR FISCAL, en armonía con lo dispuesto en el Artículo 6° de la Carta Política.

PROCEDIMIENTO APLICABLE

Conforme lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal se tramitará por el procedimiento ordinario, y se someterá a las normas generales de responsabilidad fiscal previstas en la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, etc.

Acorde con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 1474 de 2021, la notificación o comunicación de los actos administrativos dentro del presente proceso se hará por medios electrónicos.

ANÁLISIS PROBATORIO

Considerando que en el ejercicio del control fiscal que compete a este Órgano de Control, en desarrollo de la “AEF/TA a la Gestión Contractual de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, - Vigencia auditada: 2023”, se estableció por parte del equipo auditor un daño patrimonial en cuantía

¹ Sentencia 08001-23000-2003-00013-01 del 29 de enero de 2009, Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera Consejera Ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO

de CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$43.283.9632) MCTE, sin indexar.

Lo anterior, al no haberse podido desvirtuar por parte de la entidad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP, la observación señalada por el equipo auditor en el sentido que “(...)Dentro del pliego de condiciones del contrato No. 4182.010.26.1.505-2023, cuyo objeto es “REALIZAR OBRA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL SISTEMA DE ILUMINACIÓN DE LOS HITOS ORNAMENTALES”, se estableció en la capacidad técnica del equipo de trabajo mínimo requerido, la de 6 integrantes, para la ejecución de las obligaciones del componente 1 y 2 correspondiente al diseño y al mantenimiento preventivo respectivamente de la obra pública (...)”. Así mismo, en la propuesta se indica que el personal mínimo necesario para desarrollar los componentes 1 y 2 de diseño y mantenimiento es de 6 profesionales, como se observa en la siguiente imagen (...)Sin embargo, la entidad estatal y el proponente no incluyeron dentro del equipo mínimo en los pliegos de condiciones, ni dentro de la propuesta a los 4 miembros del personal para el diseño, incluido dentro de la estructuración de costos del presupuesto conformada por: dos (2) electricistas 1, un (1) arquitecto y un (1) diseñador más los costos de un vehículo y herramienta, estimando un costo de la cuadrilla para diseño de \$33.464.040/mes y de \$1.115.468/día sin incluir el AU, como se muestra en el siguiente cuadro: (...)

Que revisadas y analizadas cada una de las evidencias contractuales allegadas por parte del equipo auditor, no se observa por parte de este Despacho de Responsabilidad Fiscal documento prueba que de crédito del cumplimiento mínimo exigido de profesionales para el desarrollo de los componentes 1 y 2 de diseño y mantenimiento, señalado por parte del equipo auditor, si bien la entidad en su respuesta manifiesta o contradice los argumentos presentados por el equipo auditor para configurar el hallazgo fiscal que ocupa la presente investigación, no aporta las pruebas que corroboren sus argumentaciones.

Es de connotar que, en los Estudios previos, pliegos de condiciones, propuesta presentada por el contratista, se estableció como requisito mínimo un total de 6 miembros, que los documentos previos, los mismos constituyen ley para las partes y deben ser de obligatorio cumplimiento, veamos que ha dicho el Consejo de Estado al respecto y la Agencia Especial de Contratación Pública, autoridades competentes en materia contractual del Estado:

“CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN “A” consejero ponente: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO, en lo relacionado con los Estudios previos dijo lo siguiente en uno de sus apartes:

“(...) ELABORACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA – Obligatoriedad / SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO POR NO ELABORACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS - Contratación directa. Vulneración. Principio de economía. Principio de planeación / ESTUDIOS PREVIOS EN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA – No puede reemplazarse por el plan de acción trienal En materia contractual, las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación, pues resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un proceso contractual. El desconocimiento de este deber legal por parte de las entidades públicas de llevar a cabo los estudios previos vulnera los principios generales de la contratación, en especial el de planeación y con él los de economía,

transparencia, responsabilidad, selección objetiva, entre otros. Así mismo de conformidad con los requisitos establecidos en la ley y la jurisprudencia, resulta evidente que no puede admitirse que el Plan de Acción Trienal pueda entenderse como unos verdaderos estudios previos, razón por la cual considera la Sala que el Director de la Corporación Autónoma del Quindío vulneró los principios generales de la contratación estatal, fundamentalmente el de economía y planeación, que identifican las necesidades, conveniencia y la correcta escogencia (...).

Asu vez la Agencia Especial para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, dijo lo siguiente:

“(...) Estudios y documentos previos: Las Entidades Estatales deben documentar y plasmar los estudios realizados durante la etapa de planeación, ya que estos son el soporte del reglamento del Proceso de Contratación, es decir del pliego de condiciones y/o invitación a participar, y del contrato. Este documento deberá tener un contenido mínimo cómo (i) la descripción de la necesidad; (ii) el objeto a contratar; (iii) modalidad de selección; (iv) el valor estimado del contrato y su justificación; (v) análisis del Riesgo; (vi) garantías si estas son exigidas, y en general el contenido establecido en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015”.

De lo anterior se colige que lo plasmado en el documento Estudios previos, y Pliego definitivo de Condiciones, es de obligatorio cumplimiento, situación está que fue desconocida en los hechos que ocupan la presente investigación, conllevando a que la entidad se viera afectada en su presupuesto en un daño patrimonial de CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$43.283.9632) MCTE, sin indexar. Veamos que se dijo en el citado Pliego definitivo de condiciones:

11.2. CAPACIDAD TÉCNICA

11.2.1. EQUIPO DE TRABAJO MINIMO REQUERIDO

El proponente deberá con su oferta aportar el personal mínimo relacionado en el presente estudio previo.

CARGO	CANT	PERFIL PROFESIONAL	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECIFICA	DEDICACIÓN
Director de obra	1	Ingeniero Eléctrico o Electricista con postgrado en gerencia de proyectos y/o sistemas gerenciales y/o eficiencia energética	Mínimo Diez (10) años de experiencia general contados a partir de la expedición de la matrícula profesional	Acreditar cinco (5) años de experiencia en proyectos del sector eléctrico y como mínimo aportar un contrato donde se haya desempeñado como Director de Obra en un proyecto de instalación y/o mantenimiento de sistemas de iluminación en Fuentes ornamentales y/o Estatuas y/o Monumentos	30%
Ingeniero Residente	1	Ingeniero Eléctrico o Electricista	Mínimo seis (6) años de experiencia general contados a partir de la expedición de la matrícula profesional	Acreditar tres (3) años de experiencia en proyectos del sector eléctrico y como Ingeniero Residente en un proyecto de proyecto de instalación y/o mantenimiento de sistemas de iluminación en Fuentes ornamentales y/o Estatuas y/o Monumentos	100%
Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo	1	Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo	Mínimo tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la licencia en salud ocupacional vigente y curso vigente de reentrenamiento de trabajo seguro en alturas (mínimo 20 horas)	Acreditar un (1) año de experiencia en proyectos del sector eléctrico y como profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo en un proyecto de instalación y/o mantenimiento de sistemas de iluminación en Fuentes ornamentales y/o Estatuas y/o Monumentos	100%
Técnico electricista	2	Técnico Electricistas	Mínimo cinco (5) años de experiencia contados a partir de la expedición de la matrícula profesional y curso vigente de de trabajo seguro en alturas (mínimo 20 horas)	Acreditar tres años de experiencia como técnico electricista en proyectos eléctricos	100%
Programador	1	Ingeniero eléctrico y/o electricista y/o electrónico y/o sistemas	Mínimo tres (3) años de experiencia general contados a partir de la expedición de la matrícula profesional	Acreditar dos (2) años de experiencia en proyectos relacionados con sistemas inteligentes de iluminación, con protocolos DMX, RDM, DALI, KNX.	30%

Que en términos de lo señalado por el citado artículo 40 de la Ley 610 de agosto 15 de 2000, se dan los presupuestos y en consecuencia es dable por parte de esta instancia Aperturar Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal en los hechos objeto de investigación.

CONSIDERACIONES

Analizado lo anterior, considera este despacho que existen los presupuestos necesarios, establecidos en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, para proceder a la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, dado que preceptúa

“Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentra establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado, e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario ordenará la apertura de proceso de responsabilidad fiscal ...”

En el caso de autos, indudablemente estamos frente, a un daño patrimonial, unos sujetos procesales identificados y determinados, por tanto, es procedente el inicio de la presente acción que vincula a los sujetos procesales antes relacionados.

Por consiguiente, el **primer requisito**, se encuentra establecida la existencia del daño, en cuantía de CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$43.283.962) MCTE, sin indexar, de acuerdo con lo plasmado en el formato de traslado del hallazgo por parte del equipo Auditor y el análisis al acervo probatorio obrante en el expediente electrónico, en donde se registró las irregularidades ya señaladas, que denotan el desconocimiento de preceptos legales, jurisprudenciales y funcionales y que finalmente conllevaron a que la entidad fuera objeto del daño patrimonial antes en cita.

Respecto del **segundo requisito**, existen indicios serios sobre los posibles autores del daño patrimonial, los cuales fueron determinados por el Equipo Auditor, de acuerdo al rol que legalmente les correspondía desempeñar en la actuación administrativa que ocupa la presente investigación, así:

El señor DIEGO FERNANDO CORTES REYES, quien ostento el cargo de DIRECTOR TÉCNICO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP, el mismo tiene la calidad de Gestor fiscal y Ordenador del gasto, además de asistirle el deber de cuidado que por mandato funcional le correspondía entre otras actividades la de “(...) Gestionar, coordinar y controlar políticas, planes, programas y proyectos para garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de servicios públicos municipales de competencia del Organismo (...)”, veamos que le consagró el citado Decreto 0673 de 2016 para el cargo de director técnico:

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	
DECRETO No.411.0.20.0673 DE 2016 (Diciembre 06 de 2016)	
"POR EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES DE LAS DISTINTAS DENOMINACIONES DE EMPLEO ADSCRITOS A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"	
I- IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Directivo
Denominación del Empleo:	Director Técnico
Código:	009
Grado:	05
Naturaleza del cargo:	Libre Nombramiento y Remoción
No. de cargos en planta de esta denominación:	Dos (2)
Dependencia:	Donde se ubique el empleo
Cargo del Jefe Inmediato:	Secretario de Despacho
II. ÁREA FUNCIONAL: SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL Y HÁBITAT. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	
III- PROPÓSITO PRINCIPAL	
Gestionar, coordinar y controlar políticas, planes, programas y proyectos para garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de servicios públicos municipales de competencia del organismo.	
IV- DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Diseñar las estrategias, planes y programas para el manejo integral de los residuos sólidos, alumbrado público y servicios funerarios.	
2. Dirigir y coordinar la prestación de los servicios públicos propios del manejo integral de residuos sólidos, el servicio de alumbrado público y los servicios funerarios.	
3. Realizar el seguimiento y la evaluación de los servicios propios del manejo integral de residuos sólidos, alumbrado público y servicios funerarios.	
4. Promover la participación democrática de los usuarios de los servicios a su cargo.	
5. Realizar el seguimiento a los prestadores y operadores de los servicios públicos.	
6. Realizar los estudios técnicos que permitan la prestación de los servicios públicos con calidad, cobertura y continuidad.	

6. Realizar los estudios técnicos que permitan la prestación de los servicios públicos con calidad, cobertura y continuidad.
 7. Promover la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan servicios públicos.
 8. Otorgar a los usuarios de servicios públicos domiciliarios los subsidios, de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente.
 9. Administrar el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del orden municipal para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, conforme a la normatividad vigente.
 10. Realizar el reconocimiento del pago del programa de mínimo vital de Agua Potable, para los suscriptores residenciales de los estratos 1 y 2 del Municipio y la zona rural.
 11. Compilar y reportar la información de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el Sistema Único de Información – SUI.
 12. Ejercer la coordinación intersectorial, interinstitucional y con la sociedad civil organizada en el marco de la implementación del Sistema de Gestión de Residuos Sólidos.
 13. Otorgar las autorizaciones para la instalación de infraestructura de TIC en el municipio.
 14. Administrar la prestación del servicio de alumbrado público y supervisar los prestadores del mismo.
- 06171607

15. Diseñar e implementar el alumbrado ornamental y navideño.
 16. Administrar la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos, poda de árboles y césped, y supervisar los prestadores del mismo.
 17. Cumplir y coordinar con los demás organismos y entidades el cumplimiento de las sentencias proferidas por las jurisdicciones constitucional y de lo contencioso administrativo, proferidas en contra de la entidad territorial, en aquellos asuntos relacionados con el propósito de la Unidad.
 18. Operar el sistema de tratamiento de lixiviados del antiguo sitio de disposición final de Navarro.
 19. Realizar las actividades de post clausura del antiguo sitio de disposición final de Navarro.
 20. Mantener actualizado el censo de recicladores de oficio de acuerdo a la normatividad vigente.
 21. Implementar el esquema de aprovechamiento de residuos sólidos domiciliarios.
 22. Implementar el control de residuos sólidos domiciliarios.
 23. Implementar la infraestructura del esquema de aprovechamiento de residuos sólidos domiciliarios.
 24. Implementar el esquema de aprovechamiento de residuos de construcción y de demolición.
 25. Promover la conformación de las Juntas Administradoras de Agua o Asociaciones de Usuarios para la administración de los acueductos rurales.
 26. Coordinar el Comité de Inclusión Social de Recicladores, de oficio.
 27. Realizar la construcción, ampliación y mejoramiento de la infraestructura de servicios de acueducto y alcantarillado en la zona rural que se encuentre debidamente regularizada, en proceso de regularización urbanística o con concepto viable expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal.
 28. Suministrar apoyo técnico y social a los pequeños prestadores de Servicios públicos de acueducto y alcantarillado de conformidad a los recursos existentes
 29. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza, el área de desempeño y con la profesión del titular del empleo.

Del mismo modo, el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, estatuto contractual que consagra el Principio de Responsabilidad para los servidores públicos, en sus numerales 1º, 2º, 4º y 5º, les establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 26.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

- 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*
- 2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.*

4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.

5o. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni

a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma.

Deberes estos que no se observan cumplidos en los hechos investigados por este Despacho y que su omisión dio lugar a que la entidad fuera objeto de un daño patrimonial en cuantía de CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$43.283.962) MCTE, sin indexar, en consecuencia, en el Resuelve de la presente providencia, se le vinculara en calidad de presuntos responsables fiscales.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES
(Ley 610 de 2000 – Art. 41-4º)

La entidad estatal afectada: Distrito Especial de Santiago de Cali – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP - Nit. 890.399.011 – 3 - Dirección: Calle 7 No. 4 – 70 Edificio Centro Cultural.

Presuntos responsables fiscales:

Conforme con lo plasmado en el Formato de traslado de Hallazgo Fiscal elaborado por el Proceso Auditor y lo analizado por este despacho, se identifica a la siguiente persona como presunto responsable fiscal:

DIEGO FERNANDO CORTES REYES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.449.119, quien ostento la calidad de Director Técnico y Ordenador del gasto.

Dirección. AVENIDA 5 OESTE - 5 330 APTO 904

Celular: 3043874499

Correo:

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA
(Ley 610 de 2000 Art. 41 num.5º)

El daño evidenciado fue calculado por el Proceso Auditor en la suma CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$43.283.962) MCTE, sin indexar

En tal sentido y de conformidad a lo consagrado por el art. 40 de la Ley 610 de agosto 15 de 2000, se dan los presupuestos para adelantar PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL – PROCEDIMIENTO ORDINARIO en los hechos que ocupan la atención de este Despacho.

DECRETO DE PRUEBAS CONDUCENTES Y PERTINENTES
(Ley 610 de 2000 – Art. 41 Num. 6º)



Tendrá como pruebas este Despacho de Responsabilidad Fiscal, las allegadas por parte del equipo auditor con ocasión del informe “AEF/TA A la Gestión Contractual de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP – Contrato No. 4182.010.26.1.505 – 2023 - Vigencia 2023”.

En el Auto que ordene la APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, se les dará valor probatorio a los documentos aportados por la Dirección Técnica ante Recursos Naturales y Aseo.

DOCUMENTALES.

- ☐ Solicitar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Subdirección de Tesorería, remita copia de los comprobantes de egreso y demás soportes que dieron lugar al pago del Contrato No. 4182.010.26.1.505 – 2023, suscrita entre el DISTRITO ESPECIAL – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS y el CONSORCIO ILUMINACIÓN ORNAMENTAL 2023 – NIT. 901.737.628 – 7.
- ☐ Solicitar a la entidad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS, allegue el acto de designación del supervisor del contrato No. 4182.010.26.1.505 – 2023, suscrita entre el DISTRITO ESPECIAL – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS y el CONSORCIO ILUMINACIÓN ORNAMENTAL 2023.
- ☐ Allegue los informes de supervisión suscritos con ocasión del citado Contrato No. 4182.010.26.1.505 – 2023

Igualmente, se ordenarán y practicarán todas aquellas pruebas que permitan el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación, contempladas en el Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Tener como pruebas las evidencias allegadas por el Proceso Auditor; las cuales quedan a disposición de los sujetos procesales en el expediente electrónico, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

MEDIOS DE DEFENSA – VERSIÓN LIBRE

Para garantizar el derecho de defensa de los vinculados a este proceso de responsabilidad fiscal, se deberá escuchar en exposición libre y espontánea a los investigados:

DIEGO FERNANDO CORTES REYES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.449.119, quien ostento la calidad de Director Técnico y Ordenador del gasto.
Dirección. AVENIDA 5 OESTE - 5 330 APTO 904
Celular: 3043874499

COMUNICACIÓN DEL INICIO DE ESTA ACTUACIÓN

(Ley 610/00 Art. 41 Num. 8º)

Oficiar al Distrito Especial de Santiago de Cali – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP, comunicándole el inicio de este proceso y para que informe el salario devengado, la última dirección física y correo electrónico registrado en la hoja de vida, del señor:

DIEGO FERNANDO CORTES REYES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.449.119, quien ostento la calidad de Director Técnico y Ordenador del gasto.
Dirección. AVENIDA 5 OESTE - 5 330 APTO 904
Celular: 3043874499
Correo:

ORDEN DE NOTIFICAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES
(Ley 610/00 Art. 41 Num. 9º)

De conformidad con varios pronunciamientos jurisprudenciales, pese a que la presente actuación es de trámite, deberá notificarse a los sujetos procesales, en aras de garantizar la efectividad de los principios de publicidad y contradicción, por tanto, así se ordenará en la parte resolutive de esta decisión.

VINCULACIÓN AL GARANTE
(Ley 610/00 Art. 44)

Acorde con las pólizas allegadas, los vinculados se encontraban amparados por la siguiente póliza de seguros así:

PÓLIZA DE MANEJO No. 03 – 521- 1000074 – VALOR ASEGURADO PRORROGA \$1.000.000.000
COMPAÑÍA DE SEGUROS: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A
ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI
BENEFICIARIO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS
VIGENCIA: 00:00 HOAS DEL 16 DE OCTUBRE DE 2024 HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2024
SUMA ASEGURADA: \$1.000.000.000

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

COMPAÑÍA DE SEGUROS: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A (LÍDER), con una participación del 17%.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA, con una a participación del 32%.

CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., con una participación del 20%.

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, con una participación del 12%.

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., con una participación del 19%.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la confirmación de cobertura de amparo provisional realizada por el representante legal UNIÓN TEMPORAL señor DIEGO ALEXANDER REYES LÓPEZ, póliza expedida por la Compañía de Seguros SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A, con los coaseguradores SBS SEGUROS COLOMBIA S.A (LÍDER), ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, CHUBB SEGUROS COLOMBIA, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, y MAPFRE.

Y cuyo Objeto del seguro corresponde:

“Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances fiscales por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición o reconstrucción de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado o funcionario.

2. Modalidad de cobertura

Se cubrirán los reclamos ocurridos durante la vigencia de la póliza.

3. Jurisdicción

Colombiana.

4. Límite territorial

Colombiana.

5. Tomador, Asegurado, Beneficiario

DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI.

6. Límite asegurado

\$ 1.000.000.000.

7. Coberturas

Delitos contra el patrimonio económico

Delitos contra la administración pública

Alcances fiscales (...).”

En razón a lo anterior, por estar amparada la Gestión de los presuntos responsables, antes mencionados, por pólizas de seguros, es pertinente la vinculación del garante al tenor del artículo 44 de la ley 610 de 2000 que señala:

“VINCULACIÓN DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella”.

En sentencia de asequibilidad, C-648 de 2002, del citado artículo la Corte Constitucional, ha dicho: “(...) el papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza...”

TRÁMITE DEL PROCESO

Se tramitará conforme a lo previsto en la Ley 610 de 2000, es decir el PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

VIGENCIA DE LA ACCIÓN FISCAL

El artículo 9 de la Ley 610 de 2000 dispone:

“La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.

La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.

El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública.”

Por lo anterior, dado que en el Formato de traslado de hallazgo fiscal y las evidencias allegadas con el mismo, se encuentra plenamente establecida la vigencia del contrato objeto de investigación (2023), se considera que no ha operado la caducidad.

MEDIDAS CAUTELARES

Con respecto al decreto de medidas cautelares se procederá conforme lo dispuesto en el Artículo 12 de la ley 610 de 2000, que dispone que en cualquier momento dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal se podrán decretar las mismas.

INSTANCIAS DEL PROCESO

El artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 110. Instancias. *El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada.”*

En el literal b) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos” se estableció que para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.

En el Decreto Municipal No. 4112.010.20.0002 del 4 enero de 2023, “POR EL CUAL SE FIJAN LAS CUANTÍAS PARA CONTRATAR EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA FISCAL AÑO 2023” fijó la menor cuantía entre \$116.000.001,00 hasta \$1.160.000.000,00.

Por lo tanto, dado que el valor del detrimento patrimonial se cuantificó en CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$43.283.962) MCTE, sin indexar, el presente proceso se considera de ÚNICA INSTANCIA.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 1900.27.06.24.1697, en cuantía de CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$43.283.962) MCTE, sin indexar, en contra de:

DIEGO FERNANDO CORTES REYES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.449.119, quien ostento la calidad de Director Técnico y Ordenador del gasto.
Dirección. AVENIDA 5 OESTE - 5 330 APTO 904
Celular: 3043874499
Correo:

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como entidades afectadas al Distrito Especial de Santiago de Cali – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP, NIT: 890.399.011-3

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como Terceros Civilmente Responsables a las Compañías de Seguros

COMPAÑÍA DE SEGUROS: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A - PRORROGA
PÓLIZA DE MANEJO No. 03 – 521- 1000074 – VALOR ASEGURADO \$1.000.000.000
ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI
BENEFICIARIO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS
VIGENCIA: 00:00 HORAS DEL 16 DE OCTUBRE DE 2024 HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2024
SUMA ASEGURADA: \$1.000.000.000

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

COMPAÑÍA DE SEGUROS: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A (LÍDER), con una participación del 17%.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA, con una a participación del 32%.

CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., con una participación del 20%.

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, con una participación del 12%.

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., con una participación del 19%.

Nota: La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 15 de noviembre de 2024, según documento de Amparo provisional expedido por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el 15 de octubre de 2024, así:

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI
VIGENCIA: 30 días contados a partir de las 00:00 horas del 16 de octubre de 2024 hasta las 00:00 horas del 15 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar y practicar las siguientes pruebas:

Tendrá como pruebas este Despacho de Responsabilidad Fiscal, las allegadas por parte del equipo auditor con ocasión del informe “AEF/TA A la Gestión Contractual de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP – Contrato No. 4182.010.26.1.505 – 2023 - Vigencia 2023”, correo electrónico del 02 de octubre de 2024, allegado por parte del Dr. PEDRO ANTONIO ORDÓÑEZ, Contralor General de Santiago de Cali, el día 01 de octubre de 2024, oficio con Radicación No. 1500.19.01.24.308”.

Considera así mismo necesario, el decreto y práctica de las siguientes pruebas:

Documentales

- ☐ Solicitar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Subdirección de Tesorería, remita copia de los comprobantes de egreso y demás soportes que dieron lugar al pago del Contrato No. 4182.010.26.1.505 – 2023, suscrita entre el DISTRITO ESPECIAL – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS

PÚBLICOS y el CONSORCIO ILUMINACIÓN ORNAMENTAL 2023 – NIT. 901.737.628 – 7.

- ☐ Solicitar a la entidad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS, allegue el acto de designación del supervisor del contrato No. 4182.010.26.1.505 – 2023, suscrita entre el DISTRITO ESPECIAL – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS y el CONSORCIO ILUMINACIÓN ORNAMENTAL 2023.
- ☐ Allegue los informes de supervisión suscritos con ocasión del citado Contrato No. 4182.010.26.1.505 – 2023

Igualmente, se ordenarán y practicarán todas aquellas pruebas que permitan el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación, contempladas en el Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Tener como pruebas las evidencias allegadas por el Proceso Auditor; las cuales quedan a disposición de los sujetos procesales en el expediente electrónico, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

ARTÍCULO QUINTO: Realizar la averiguación de bienes en cuaderno separado para verificar los bienes en cabeza de los investigados para decretar las medidas cautelares a que hubiera lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Medios de Defensa

Recepcionar diligencia de versión libre a los presuntos responsables Fiscales señalados en el presente Auto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar la presente actuación a los sujetos procesales en la forma y términos que regula el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, esto de conformidad con la remisión que hace el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011:

DIEGO FERNANDO CORTES REYES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.449.119, quien ostento la calidad de Director Técnico y Ordenador del gasto.

Dirección. AVENIDA 5 OESTE - 5 330 APTO 904

Celular: 3043874499

Correo:

Advertir a los presuntos que contra la presente decisión no procede recurso alguno y entregar copia al momento de la notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Comisionar al doctor WILLIAM PAYÁN PELÁEZ, adscrito a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, para que instruya el proceso de responsabilidad fiscal y practique las pruebas decretadas dentro del término establecido en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar el contenido del presente auto a:

A la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP, - Nit. 890.399.011 – 3, comunicándose el inicio de este proceso y para que informe el salario devengado, la última dirección física y correo electrónico registrado en la hoja de vida, por el señor:

DIEGO FERNANDO CORTES REYES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.449.119, quien ostento la calidad de Director Técnico y Ordenador del gasto.
Dirección. AVENIDA 5 OESTE - 5 330 APTO 904
Celular: 3043874499
Correo:

Al Contador del Municipio de Santiago de Cali.

A la Dirección Técnica ante Recursos Naturales y Aseo de este Ente de Control, quien remitió el hallazgo, que dio origen al inicio del presente proceso.

A las Compañías de Seguros:

COMPAÑÍA DE SEGUROS: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A - PRORROGA
PÓLIZA DE MANEJO No. 03 – 521- 1000074 – VALOR ASEGURADO \$1.000.000.000
ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI
BENEFICIARIO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS
VIGENCIA: 00:00 HORAS DEL 16 DE OCTUBRE DE 2024 HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2024

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

COMPAÑÍA DE SEGUROS: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A (LÍDER), con una participación del

17%.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA, con una a participación del 32%.

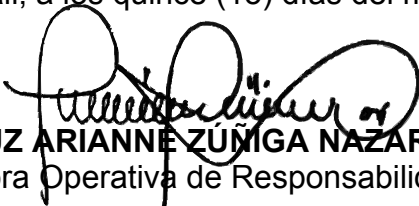
CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., con una participación del 20%.

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, con una participación del 12%.

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., con una participación del 19%.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Santiago de Cali, a los quince (15) días del mes de noviembre de 2024.


LUZ ARIANNE ZÚÑIGA NAZARENO
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	William Payán Peláez	Profesional Universitario (E)	
Revisó	Martha Cecilia Manzano Beltran	Subdirectora de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			